

**RESOLUCIÓN No. 021**  
(9 de Julio de 2015)

*Por medio de la cual se comunican la modificación de los artículos 26, 43, 53 y 55 del Reglamento Estudiantil.*

**El Honorable Consejo Académico de la  
Universidad Sergio Arboleda en ejercicio de sus facultades estatutarias y,**

**C O N S I D E R A N D O**

- Que el Consejo Académico es la instancia encargada de velar por el adecuado funcionamiento académico de la Universidad de acuerdo con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos.
- Que, de conformidad con el literal c) del artículo 22 de los Estatutos de la Universidad ratificados por el Ministerio de Educación mediante la Resolución 6423 de 201, es función del Consejo Académico, expedir y/o modificar el reglamento estudiantil de la Universidad.
- Que, según consta en el Acta No. 059 del 7 de julio de 2015, el Consejo Académico aprobó algunas modificaciones al Reglamento Estudiantil (Resolución No. 015 del 15 de agosto de 2013), específicamente en lo relacionado con: *i)* la asistencia a clases (art. 26), *ii)* las sanciones por la comisión de faltas graves (arts. 53 y 55) y, *iii)* el reconocimiento a los alumnos sobresalientes académicamente (art. 43).

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo aprobado por el Consejo Académico en sesión del 7 de julio de 2015, el artículo 26 del Reglamento Estudiantil quedará así:

***“ARTÍCULO 26. De la asistencia a clase: La Universidad Sergio Arboleda considera que la inasistencia a clase, de las asignaturas presenciales, impide un***

*rendimiento académico favorable. Es por ello que la inasistencia a un número de horas de clase equivalente al veinte por ciento (20%) o más del total previsto para la asignatura en el pensum académico, dará lugar a la pérdida de la materia contabilizándose dentro del promedio del estudiante con una nota definitiva de cero puntos uno (0.1).*

**Parágrafo:** *Este artículo debe ser interpretado con la disposición transitoria contenida en el artículo 65 del presente Reglamento.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo aprobado por el Consejo Académico en sesión del 7 de julio de 2015, el artículo 55 del Reglamento Estudiantil quedará así:

*“ARTÍCULO 55. De la doble instancia. De las sanciones por faltas graves y gravísimas, impuestas por los Decanos, que sean susceptibles del recurso de apelación, conocerá en segunda instancia el Vicerrector Académico. En el caso de la sanción de suspensión del grado a que se refiere el literal b) del artículo 53, la segunda instancia será surtida y decidida por el Consejo Académico. De las sanciones impuestas por el Rector, conocerá el Consejo Académico de la Universidad”.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo aprobado por el Consejo Académico en sesión del 7 de julio de 2015, el artículo 53 del Reglamento Estudiantil quedará así:

*“ARTÍCULO. 53.- De las sanciones por la comisión de faltas gravísimas. El estudiante que haya cometido alguna o algunas de las faltas gravísimas prescritas en el artículo anterior estará sujeto a las siguientes sanciones:*

- a) No renovación de la matrícula hasta por tres (3) periodos académicos, sanción que impondrá el correspondiente Decano;*
- b) Suspensión del grado. Esta sanción implica que el otorgamiento del título, en ceremonia o por ventanilla, será aplazado hasta por tres (3) periodos académicos. Aplica cuando se trate de estudiantes que terminaron materias y están acreditando el cumplimiento de los requisitos para optar por su título profesional, o que ya cumplieron con dichos requisitos pero no se han graduado. Esta sanción será impuesta, en primera instancia, por el Decano;*

- c) *Anulación de la matrícula. Esta sanción será impuesta por el Rector mediando solicitud de la Decanatura correspondiente;*
- d) *Expulsión de la Universidad. En este caso, el alumno sancionado solo podrá solicitar su reingreso a la Universidad transcurridos hasta diez (10) años, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución por la cual se imponga la misma. Esta sanción será impuesta por el Rector, a solicitud del Decano respectivo”.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo aprobado por el Consejo Académico en sesión del 7 de julio de 2015, el artículo 43 del Reglamento Estudiantil quedará así:

**“ARTÍCULO 43.** *Como reconocimiento a los alumnos sobresalientes académicamente, se establece el Programa de Honores “Rodrigo Noguera Laborde”, que fue reglamentado a través de Resolución Rectoral 544 del dos de diciembre del 2014, con el objetivo principal de exaltar a los estudiantes que por su trayectoria académica, personal y social merezcan un reconocimiento y una vinculación directa con el desarrollo de nuestra institución. Teniendo en cuenta como elemento fundamental lo que conocemos como honor académico”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Se expide en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil quince (2015).



**ORLANDO GARCÍA-HERREROS**  
Presidente Consejo Académico



**LEONARDO ESPINOSA QUINTERO**  
Secretario General

Elaboró: MBC.